


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Vivian Bettel Castillo Calvo		
Fecha/hora gestión	12/11/2024 13:33	Fecha/hora resolución	12/11/2024 13:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001922
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0005300001	Nombre Institución	Instituto Mixto de Ayuda Social
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001823	23/10/2024 17:03	CARLOS JOSE ZUÑIGA PACHECO	MUDANZAS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante documento No. 8052024000002047 del 24 de octubre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001823 - MUDANZAS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Se remite a la información que consta en el expediente electrónico del procedimiento de compra en el Sistema Integrado de Compras Públicas -SICOP-.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. La recurrente impugna el punto cartelario que indica: "(...) *Dicha bodega deberá estar ubicada en un radio no mayor a 15 kilómetros del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría con capacidad de almacenar, al menos, el equivalente a 300 tarimas de productos o material de empaque en caso de que el IMAS lo considere necesario. Para lo anterior el contratista deberá presentar una declaración jurada y se realizará una verificación en sitio por parte del Administrador del Contrato. (...)*", en tanto considera que esto parece más un requisito de un procedimiento especial que una solicitud valedera apegada a derecho. Considera que aumentar el rango a 20 km, se beneficiaría de flexibilidad y acceso ampliando, optimización de costos, eficacia operativa, seguridad y mitigación de riesgos, adaptabilidad proyección a futuro, por lo que considera que es una oportunidad de optimizar la calidad del servicio. Además considera que se limita la participación de más oferentes, perjudicando a la Administración, por lo que pide que se modifique la solicitud de rango de distancia de 15 km a una de al menos 20 km. Sobre el punto la Administración indica que ha confeccionado el pliego de acuerdo a los principios de contratación pública y que sobre el requisito del punto 1.1.8.1.6 obedece a una valoración realizada por la Unidad Técnica. Señala que el fin de establecer 15km responde al costo de la distancia de traslado de mercaderías desde la bodega del contratista hasta la bodega principal del IMAS, valorándose que la proximidad geográfica permite reducir significativamente los costos de transporte, acceso rápido por la cercanía -lo que permite revisar la mercancía y llevar a cabo las tomas físicas de inventario, con el fin de minimizar los riesgos en el resguardo de la mercancía-, eficiencia operativa, además de que contar con un proveedor fuera de ese radio generaría tiempos de entrega más prolongados, afectando el sistema de abastecimiento. Además indica que reducir la distancia de traslado, minimiza el riesgo durante el transporte de mercancía, evitando exposiciones a colapso vial, accidentes y demás imprevistos. Finalmente indica que pretende maximizar recursos siendo que a mayor distancia, mayor es el costo y que con base al estudio de mercado se determinó que no es un solo el oferente que puede participar. Ahora bien, de lo dicho por las partes, considera esta Contraloría General de la República que la recurrente se ha limitado a indicar que debe ampliarse el radio de la distancia de la bodega, sin que explique en forma alguna por qué se está ante un requisito cartelario que es desproporcionado y/o irracional, o bien le limita de manera injustificada la participación. En este sentido se tiene que la recurrente indica que la solicitud cartelaria no tiene sustento, pero sin que explique por qué esto es así, incumpliendo así con el deber de fundamentación exigido en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 de su Reglamento. Esto siendo que lo que aporta son comentarios relacionados con lo que considera son bondades de una eventual modificación, pero sin un detalle de por qué el pliego en su versión actual es ilegítima. Por el contrario la Administración ha explicado que el requisito se basa en un análisis realizado del cual concluye que lo más conveniente para la eficiencia de la contratación y mantener un buen servicio, es que el rango no sea mayor a 15 km, lo que no ha sido desvirtuado por la recurrente. Así las cosas. **Se rechaza de plano** el recurso por falta de fundamentación.

Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

6. Aprobaciones

Encargado	VIVIAN BETTEL CASTILLO CALVO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2024 13:40	Vigencia certificado	15/10/2024 09:11 - 14/10/2028 09:11
DN Certificado	CN=VIVIAN BETTEL CASTILLO CALVO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=VIVIAN BETTEL, SURNAME=CASTILLO CALVO, SERIALNUMBER=CPF-01-1395-0132		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2024 13:42	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01805-2024	Fecha notificación	12/11/2024 13:42